

GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, 574 p.

La sociedad contemporánea se encuentra enfrentada a la disyuntiva que polariza los conceptos de orden o desarrollo, como si tales nociones fueran antagónicas y consagraran una decisión agonal. Para abordar el anterior dilema simplemente tenemos que tratar de conceptuar y vivenciar dos categorías bien claras y definidas: El Estado, cualquiera que sea su técnica constitucional distintiva y, la persona.

El Estado, entendido como *una organización dinámica y estable de una población políticamente soberana asentada en un territorio*, solo es concebible como el resultado de la voluntad humana de crear esa organización y, el acto humano es el que lo delimita y define; es decir, el Estado hoy se concibe como un acto convencional.

Por su parte, la persona, ente biológico que supera su simple condición material, solo es admisible entenderla como una pluralidad de aspiraciones y sentimientos. Razón, conciencia y sueños, son las características de la persona que requiere, entonces, de un espacio para su realización.

Planteada la situación en los anteriores términos, las dos categorías implican una necesidad existencial de la una y de la otra. El Estado requiere de la persona para que lo idée, para que lo constituya y la persona sólo puede desarrollarse y convivir en tal organización. Esto es, ambas nociones o juicios constituyen entre sí una dialéctica de complementariedad tensional pero no una dialéctica fatal de autodestrucción o de mutua extinción.

Sentadas estas premisas, es bueno volver a la disyuntiva inicial: orden o desarrollo. Para entrar de fondo sobre la cuestión podemos, a título de hipótesis, afirmar que

el Estado es orden convencional por excelencia, que la persona es desarrollo por antonomasia y que crecen conjuntamente.

La anterior afirmación implica, a manera de solución de la disyuntiva, que debe encontrarse el punto de unión, el de equilibrio entre lo que es (el Estado, orden) y lo que dinamiza ese ser y que a la vez debe ser (la persona, sueños, aspiraciones).

En este sentido cobra toda su importancia y fuerza el texto de Jesús González Amuchastegui: *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos* que reseño, puesto que el mismo autor expresa en su Introducción:

El trabajo que publico es la primera parte o etapa de un proyecto más amplio cuyo objetivo consiste en mostrar el tipo de vínculo existente entre un determinado modelo de organización social y política –que hemos dado en llamar Estado Social y Democrático de Derecho- y una concepción de los derechos humanos que resulte satisfactoria. Dicho de otro modo, el objetivo último del proyecto de investigación que he emprendido y cuya primera parte se recoge en este volumen, consiste en mostrar que el Estado Social y Democrático de Derecho es el único modo de organización social y político compatible con la concepción de los derechos humanos que defenderé.

(...)

Es una reflexión centrada en cuestiones de carácter conceptual y justificativas, y se mueve, por tanto, en un terreno prejurídico.¹

Sin pretender agotar el contenido del texto, me referiré a tres aspectos de éste que considero encierran al núcleo del mismo y que marcan su fundamento y se encuentran en su título: *Autonomía, dignidad y ciudadanía*, para esbozar algunos comentarios, sin que esto signifique que ignoro o desconozco la importancia de los demás temas tratados, dentro de los cuales, por ejemplo, es vital para entender el texto el capítulo dedicado a la justificación de los derechos humanos.

1. Sobre la autonomía. Corresponde a Kant el mérito de haber elaborado, de la manera más fina, el concepto de autonomía como una categoría intrínseca de la moral individual y que le permite a la persona ser lo que es y proyectarse al mundo de la vida, utilizando la expresión husserliana que popularizó Habermas.

En efecto, al descomponer la expresión *autonomía* en las voces griegas que la integran tenemos: *Autós* = Por sí sólo y, *Nomos* = norma, ley. Esto significa que un ser autónomo es aquel que es capaz de darse a sí mismo las leyes que lo gobernarán. Así entonces, Kant describe *la autonomía de la voluntad como el principio suprema de la moralidad*, lo que significa que

¹ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 37.

*La autonomía de la voluntad es la constitución de la voluntad por la cual ésta es una ley para ella misma (independientemente de toda constitución de los objetos del querer). El principio de la autonomía es, así pues: no elegir sino de tal modo que las máximas de la propia elección estén comprendidas a la vez en el mismo querer como ley universal.*²

De lo anterior, Kant deduce su primer y más importante imperativo categórico, el cual contiene en toda su extensión moral el concepto de autonomía, que a la vez fortalece la racionalidad personal y hace trascendente a la persona:

*Obra sólo según la máxima a través de la cual puedas querer al mismo tiempo que se convierta en una ley universal.*³

El autor, de manera especial y a partir de razonamientos similares, se sumerge en honduras tales que le permiten, desde un lenguaje moral, y por ende prejurídico como él mismo lo advierte, inferir y proponer una teoría sobre los derechos humanos que, teniendo como titular a la persona (ser autónomo, es decir con capacidad de autodeterminación); es un ente que supera lo meramente biológico, trascendente allende las fronteras del mismo Estado constituido, con capacidad para obligar a su ser constituido a responder por el reconocimiento y por la positivización de los atributos consustanciales a su naturaleza, pero que requieren de una normatividad externa (coacción legal y legítima), que posibilite su defensa ante el mismo Estado y ante sus conciudadanos.

2. Sobre la dignidad. Ahora bien, respecto de la dignidad, el autor también se fundamenta en Kant, pues éste filósofo el que delinea tal concepto con finura extrema.

En efecto, la dignidad es ante todo el autorreconocimiento que nos impulsa a que los demás nos reconozcan y nos traten de manera deferente, pero para que esto acontezca, es necesario que primeramente nosotros mismos, así mismos, no solamente nos conozcamos, sino que reconozcamos. Este reconocimiento externo, existencia social de la dignidad, es lo que impulsa las luchas por el reconocimiento social y político, al decir de Honneth.⁴

² KANT, Emmanuel. *Fundamentación de la metafísica de la costumbres*. Edición bilingüe. Ariel, Barcelona, 1996, p. 211.

³ *Ibíd.*, p. 173.

⁴ HONNETH, Axel. *La lucha por el reconocimiento*. Crítica, Barcelona, 1997.

La dignidad, entonces, se encuentra en lo más profundo de nuestra estructura vital y moral individual pero que trasciende a los demás; es decir, la dignidad es el sustrato de lo más recio de la privacidad pero que, al adentrarse en la esfera de lo público, implica un deber de los demás muy particular; la dignidad constituye, pues, lo que se ha denominado *conciencia moral* y, por ello, su desconocimiento afecta tanto.

Kant concibe la dignidad, a partir del ser racional en el *reino de los fines*, entendido éste como *el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes*.⁵ Para Kant,

Un ser racional pertenece al reino de los fines como miembro cuando es en él universalmente legislador, ciertamente, pero también está sometido él mismo a esas leyes. Pertenecer a él como cabeza cuando como legislador no está sometido a la voluntad de otro.

*Un ser racional tiene que considerarse siempre como legislador en un reino de fines posible por la libertad de la voluntad, ya sea como miembro, ya sea como cabeza. Pero no puede ocupar el lugar del último meramente por la máxima de su voluntad, sino sólo cuando es un ser completamente independiente, sin necesidades ni limitaciones de su facultad adecuada a la voluntad.*⁶

Por lo anterior, la dignidad en Kant viene expresada en su segundo imperativo categórico:

*Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio.*⁷

La dignidad implica, entonces, además de poseer autonomía, tener bien firme y clara la noción de responsabilidad, es decir, un ser digno es aquel que se da a sí mismo sus normas de comportamiento pero que responde por sus actos y las consecuencias de ellos, individualmente y dentro del contexto social en que se desenvuelve.

⁵ Ibid. p. 197.

⁶ Ibid. p. 197-198.

⁷ Ibid. p. 189.

La importancia en el tema de la obra del profesor González Amuchastegui consiste en que desde un perspectiva prejurídica, utilizando el lenguaje moral que reivindicara Rawls⁸ desde la década de los años 70 del siglo pasado y que ha hecho carrera en la filosofía política y jurídica, plantea la necesidad de reconocer la dignidad de la persona frente al Estado y, de contera, vislumbrar unos derechos de dignidad, tal como lo expresara años atrás Pérez Luño.⁹

3. En torno a la ciudadanía. Finalmente, el tercer aspecto de la obra comentada que quiero tratar es el referente a la ciudadanía.

Siguiendo los parámetros establecidos por el Estagirita,¹⁰ no se concibe un ser sin la pertenencia la organización política. Sólo los dioses o los locos pueden vivir fuera de ella.

Así pues, la ciudadanía, concepto político de la modernidad, significa en su más rancia y pura acepción, pertenencia a la ciudad. Ahora bien, dicha pertenencia tiene hoy unas connotaciones muy particulares que hacen de la expresión un vocablo de muy fuerte significación.

En efecto, al decir de Zapata-Barrero,¹¹ hoy no es posible concebir la ciudadanía sin una estrecha vinculación a la democracia y al pluralismo cultural; es decir, la ciudadanía es un concepto seriamente imbricado con una forma de gobierno y con el reconocimiento de la diversidad cultural, visiones de futuro, *modos de vida buena*, dirá Rawls.¹² Por lo anterior, la dinámica de la ciudadanía es la dinámica de la participación en el ejercicio del poder político, del compromiso social, económico, jurídico y cultural; esto quiere decir que la ciudadanía no es un concepto estático sin sumamente dinámico y que es generador de lazos, de urdimbre social, de convivencia, de espacios democráticos porque constituye la historia de los pueblos posibles e imposibles, al decir de Quiroga y otros.¹³

⁸ RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. 2ª edición. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

⁹ PÉREZ LUÑO, Antonio E. *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 5a Ed. Tecnos, Madrid, 1995, p. 48.

¹⁰ ARISTÓTELES. *Política*. Gredos, Madrid, 1999.

¹¹ ZAPATA-BARRERO, Ricard. *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*. Anthropos, Barcelona, 2001.

¹² RAWLS, Op. cit.

¹³ QUIROGA HUGO, Susana Villavicencio y Patrice Vermeren (Compiladoras). *Filosofías de la ciudadanía. Sujeto político y democracia*. 2ª edición. HomoSapiens, Rosario, Santa Fe, Argentina, 2001.

Cuando Jesús González Amuchastegui, nos enlaza estos conceptos con otros igualmente importantes en su obra, nos está invitando a tomar posiciones serias sobre lo que son la persona y su máxima organización política. Por ello, el texto es tan aleccionador, tan importante y tan provocador. El autor nos impulsa a pensar sobre los derechos de la persona desde fuera del esquema rígido y formalista del positivismo jurídico, lo que constituye la mayor riqueza de su obra.

Para la Colombia de hoy, establecida como Estado Social de Derecho, al decir del texto Constitucional de 1991, esta obra se torna de trascendental importancia porque todavía se escuchan voces anacrónicas de que derecho es lo que se encuentra en la ley, al estilo del Emperador Napoleón; todavía se desprecia el discurso moral; se desdeña como objeto de museo de arqueología al iusnaturalismo; se piensa en círculos, aún intelectuales, que los derechos humanos son cantinela izquierdista; se diferencia perversamente entre *derechos fundamentales* y *derechos sociales y colectivos* para distraer la atención, soslayar su importancia y negar su eficacia, so pretexto de no ser exigibles porque son cláusulas programáticas.

Vale la pena y como una lección adicional, recordar la definición que de los derechos humanos elabora Pérez Luño, hoy que Colombia tanto lo necesita y cuando en el primer mundo ya se habla del *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*:

*Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.*¹⁴

Finalmente, escribí al inicio de este documento que *el Estado es orden convencional por excelencia, que la persona es desarrollo por antonomasia y que crecen conjuntamente*. Esto significa, luego de lo expresado atrás, que cuando las autoridades públicas de un Estado (convención) son respetuosas del origen del Estado, éste es una convención que defiende los derechos de las personas que lo integran, que crece y se desarrolla únicamente propiciando espacios de convivencia y paz y, que personas autónomas, dignas y en ejercicio de su ciudadanía

¹⁴ PÉREZ LUÑO, Op. cit. p. 48.

(persona), son seres que crecen, se enriquecen en lo más íntimo de su conciencia moral y vital, y que de esa dinámica unión sólo es posible esperar paz y desarrollo, porque sólo los seres autónomos idean Estados autónomos y sólo los Estados autónomos propician ciudadanos dignos.

LUIS FREDDYUR TOVAR